

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría Caldas, 03 de septiembre de 2020. Pasa a Despacho proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía radicado bajo el número 2019-00551-00, informando que la abogada de la parte demandante allegó devoluciones las citaciones para efectos de notificación personal de los demandados. De igual manera, aporta envió de la comunicación para efectos de notificación del acreedor hipotecario, sin el comprobante de entrega.

De otro lado, se informa que el demandado OSMEDO MARQUEZ OROZCO, se notificó el 12 de agosto de 2020, quien allegó escrito de contestación a término, si tenemos en cuenta que venció el 27 de agosto de 2020. Sírvase proveer.

JHONATAN ZULUAGA GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	178734089001-2019-00551-00
Demandante:	JOSE JAIRO ZAPATA PINEDA
Demandado:	OSMEDO MÁRQUEZ HENAO y RIGOBERTO MÁRQUEZ HENAO
Auto Interlocutorio:	1001

1. De conformidad con la información consignada en la constancia que antecede y como quiera que no obra en el expediente constancia de recibido del envió de comunicación para notificación personal al acreedor hipotecario, se **REQUIERE** a la parte demandante para que aporte dichos documentos, con el fin de continuar con el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. y teniendo presente lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días siguientes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito sobre la demanda,

contemplada en el artículo 317 del C.G.P.

2. De igual manera se agréguese la respuesta allegada por el demandado OSMEDO MARQUEZ OROZCO, el cual se tendrá en cuenta en su momento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**afa9641512b8867503cd17989d412a52a0c8c5f93eb31bd1ef1a34
58df3beaed**

Documento generado en 03/09/2020 04:08:21 p.m.